

Expediente: 1918/06

Carátula: **NUÑEZ PABLO RAUL C/ TRANSPORTES 9 DE JULIO S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/11/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *NUÑEZ, PABLO RAUL-ACTOR*

20274934132 - *ACHA SANGUINES, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO*

20202183485 - *TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A., -DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1918/06



H103024780547

JUICIO: **NUÑEZ PABLO RAUL c/ TRANSPORTES 9 DE JULIO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.-EXPTE N°:1918/06**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023.

**VISTO:** para resolver el pedido de Levantamiento de embargo y

### **RESULTA**

En fecha 16/05/2023 el Dr. Moya Francisco Simón apoderado del demandado TRANSPORTES 9 DE JULIO, solicita se proceda a los levantamientos de embargos recaídos en el presente, encontrándose cancelados los montos de capital de condena con más sus intereses y honorarios regulados a los Dres. Acha Sangines y López Domínguez.

Solicito se libre oficio a los Bancos Supervielle S.A y Macro S.A. A fin de que procedan a tomar razón de la medida.

En fecha 15/06/2023 el juzgado decreto: *“San Miguel de Tucumán, junio de 2023.Proveyendo presentación del letrado/a Francisco Simón Moya: Previamente a lo solicitado, cumpla la parte interesada con lo ordenado en providencia de fecha 26/04/2023, debiendo acompañar la correspondiente movilidad en conformidad con la nota actuarial de fecha 28/04/2023, y se proveerá”*

En fecha 05/09/2023 el letrado apoderado de la parte demandada cumple con lo ordenado, siendo la parte actora notificada en su domicilio real de PJE. AGUSTIN MAZZA 80 el día 8 de septiembre a hs 09:55 conforme lo informado por el oficial notificador.

En fecha 22/09/2023 el juzgado dispuso *“San Miguel de Tucumán, septiembre de 2023.Proveyendo presentación del letrado Francisco Simón Moya: En mérito a constancias obrantes, no habiendo la parte actora denunciado casillero digital, hágase efectivo el apercibimiento ordenado mediante providencia de fecha 26/04/2023 y de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la ley 6.204 hágase saber que las próximas notificaciones se efectuarán en los Estrados Digitales, con las excepciones contenidas en el mencionado artículo. Asimismo, del pedido de levantamiento de embargo por parte de la demandada, córrase traslado a la*

*parte actora por el término de tres (03) días”.*

En fecha 06/11/2023 la parte demandada solicita que habiendo notificado a las partes y a los letrados intervinientes, pasen los autos a despacho para resolver.

En fecha 08/11/2023 el juzgado decreto: *“San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023. Proveyendo presentación del letrado Francisco Simón Moya: Conforme constancias obrantes, téngase a la parte actora por no contestado el traslado corrido. En consecuencia, pasen los presentes autos a despacho para resolver el levantamiento de embargo peticionado.”*

En ese estado pasa la causa resolver.

## CONSIDERANDO

1. Que analizada la cuestión traída a resolver, surge que en la presente causa se trabó embargo definitivo en fecha 30/07/2018 en el cual se resolvió: *“San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2018. En mérito a lo peticionado, habiendo vencido el plazo estipulado por el art 145 del CPL, sin que se diera cumplimiento con la intimación cursada, y de conformidad a lo normado por el art 146 de igual digesto procesal laboral, considero, **trabar embargo definitivo**, hasta cubrir las sumas de \$ 208.839,88 por capital, con más la suma de \$ 21.000 por acrecidas, sobre los fondos que el Transporte 9 de Julio S.A., tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Supervielle S.A. y en el Banco del Tucumán S.A...”*

Posteriormente en fecha 13/08/2018 se trabó embargo definitivo por los honorarios el Dr. López Domínguez Enrique, donde se dispuso: *“San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2018. En mérito a lo peticionado y las constancias de autos, considero, **trabar embargo definitivo**, hasta cubrir las sumas de \$ 29.996 por honorarios regulados al Dr. Enrique López Domínguez, con más la suma de \$ 6.299 por el 21% de IVA, más la suma de \$ 2.999 por aportes ley 6059 y \$ 3.000 por acrecidas, sobre los fondos que el demandada Transporte 9 de Julio, tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Supervielle S.A. y Banco del Tucumán S.A., o en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro deposito del que resultare titular en cualquier concepto...”*

Surge del sistema que en fecha 17/10/2018 se decretó la orden de pago en concepto de capital al Sr. Nuñez Pablo Raúl por la suma de \$ **208.840,44**, en fecha 20/12/2018 se libró orden de pago por honorarios regulados a favor de Dr. Enrique López Dominguez por la suma de \$ **99.400,18** (en las que se incluyen las sumas de \$ 75.878 por actualización de honorarios, con más la suma de \$7.587,8 por aportes previsionales y la suma de \$ 15.934,38) y en fecha 16/05/2019 se libró orden de pago por honorarios regulados a favor de Dr. Rodrigo Acha Sanjines por la suma de \$ **16.517,45** (en las que se incluyen las sumas de \$ 15.015,87, en concepto de actualización de honorarios (fs. 819/821) con más la suma de \$ 1.501,58).

En fecha 16/05/2023 el Dr. Moya Francisco Simón apoderado del demandado TRANSPORTES 9 DE JULIO, solicito se proceda a los levantamientos de embargos recaídos en el presente (Banco Supervielle S.A y Macro S.A), encontrándose cancelados los montos de capital de condena con más sus intereses y honorarios regulados a los Dres. Acha Sangines y López Domínguez.

Ante dicha solicitud el juzgado dispuso previamente adjunte movilidad para notificar providencia de fecha 26/04/2023 (ref: extracción de archivo y denuncia de domicilio especial=constituido), siendo la parte actora notificada en su domicilio real de PJE. AGUSTIN MAZZA 80 el día 8 de septiembre a hs 09:55 conforme lo informado por el oficial notificador (domicilio que surge del formulario de inicio de causa a fs. 01) quien procedió a fijar la cedula por no encontrar persona alguna.

En fecha 22/09/2023 el juzgado dispuso que, no habiendo la parte actora denunciado casillero digital, se haga efectivo el apercibimiento ordenado mediante providencia de fecha 26/04/2023 y de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la ley 6.204 que las próximas notificaciones se efectúen en los Estrados Digitales, con las excepciones contenidas en el mencionado artículo. Corriéndose

en el mismo acto traslado a la parte actora por el término de tres (03) días del pedido de levantamiento de embargo.

No habiendo contestado la parte actora dicho traslado y ante el nuevo pedido del letrado apoderado de la demandada TRANSPORTES 9 DE JULIO el levantamiento de embargo, pasan los autos a despacho para resolver

Conforme lo anteriormente expuesto y surgiendo del sistema que se ha cumplido con el pago tanto de capital, como de honorarios a los letrados, corresponde **hacer lugar al pedido de levantamiento de embargo** sobre las cuentas de del demandado TRANSPORTES 9 DE JULIO en los Bancos Supervielle S.A y Macro S.A. Así lo declaro.

2- Respecto de las costas procesales, estimo pertinente eximir las a las partes (cfr. art. 61 del C.P.C.C. supletorio).-

Por ello:

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al pedido del levantamiento del embargo sobre las cuentas del demandado TRANSPORTES 9 DE JULIO que tenga en los Bancos Supervielle S.A y Macro S.A, en consecuencia, **líbrese oficio** a las mencionadas entidades a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado. Autorizando al diligenciamiento del oficio al Dr. Moya Francisco Simón y/o la persona que esta designare.

**II.- COSTAS**, eximir a las partes de costas.

**ARCHIVARSE REGISTRARSE Y HÁGASE SABER.**

ANTE MI: MLR-1918/06.-

Actuación firmada en fecha 27/11/2023

Certificado digital:  
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.